

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000064 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

**IMPUESTOS:** – Se modifica el calendario de implementación de facturación electrónica de venta con validación previa a su expedición.

Mediante la mencionada resolución, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** modificó el calendario de implementación y fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta que había sido establecido mediante la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, para lo cual nos permitimos indicar el nuevo calendario establecido así:

**NUEVO CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN**

Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta conforme lo indica el Artículo 2° de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, deberán tener en cuenta los siguientes calendarios de implementación:

A. Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario –RUT, para lo cual debe ubicar la división a dos dígitos en la Resolución 139 de 2012 (*Clasificación de Actividades Económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia*):

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación del servicio informático de factura (AAAA/MM/DD)	Fecha máxima para iniciar a expedir la factura electrónica (AAAA/MM/DD)	Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012						
			Código CIU División a dos (2) dígitos		Código CIU a tres dígitos (Solo para divisiones 46 y 47)				
1	2019/05/01	2019/08/01	05	06	07	08	09		
2	2019/06/01	2019/09/01	16	17	18	19	20	21	22
			23	24	25	26	27	28	29
3	2019/07/01	2018/10/01	30	31	32	33			
			45	465	473	474			
4	2019/08/01	2019/11/01	461	462	463	466	469		
5	2019/09/01	2019/12/01	94	95	96				
6	2019/10/01	2020/01/01	464	475	476	477	478	479	
7	2019/11/01	2020/02/01	58	59	60	61	62	63	90
			91	92	93				
8	2019/12/01	2020/03/01	41	42	43				
9	2020/01/01	2020/04/01	10	11	12	13	14	15	71
			72	73	74	75			
10	2020/02/03	2020/05/04	49	50	51	52	53	55	56
			84	86	87	88			
11	2020/03/01	2020/06/02	69	70	471	472			
12	2020/04/01	2020/07/01	35	36	37	38	39	64	65
			66	68	85				
13	2020/05/02	2020/08/01	01	02	03	77	78	79	80
			81	82					
14	2020/05/02	2020/08/01	<i>Otras actividades no clasificadas previamente</i>						

B. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados:

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir la factura electrónica (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	2019/05/31	2019/11/18	Los contribuyentes inscritos hasta el 16 de septiembre del año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE
2	2019/05/31	2019/09/02	Los sujetos indicados en la resolución 000002 del 03 de enero de 2019, los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen en los grupos 3, 4 y 5 del presente calendario.
3	2020/02/03	2020/05/04	Las entidades del Estados del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicione, las de telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía móvil en el sector rural, de que trata el inciso 3 del artículo 73 de la ley 1341 de 2009.
4	2020/04/01	2020/07/01	Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas autorizadas como tal por autoridad competente - Clasificadas en la SECCIÓN P. EDUCACIÓN (DIVISIÓN 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
5	2020/04/01	2020/07/01	Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente -Clasificados en la SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y ED SEGUROS (DIVISIONES 64 a 66) de la Resolución 137 del 21 de noviembre de 2012.
6	2020/04/01	2020/07/01	Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizadas como tal de conformidad con el decreto 960 de 1970 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
7	2020/05/04	2020/08/03	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superior a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario - UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario - UTV; sin incluir los sujetos que se encuentran descritos en el grupo No. 1 del presente calendario.
8	<i>Cuentan con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se adquiriera la obligación</i>		Los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posterioridad a la fecha de inicio de registro y habilitación de los calendarios de los numerales 1 y 2.

- Los sujetos obligados a expedir factura electrónica que deban cumplir con lo indicado para los grupos 1, 2, 3 y 4 del calendario del literal A, podrán contar con tres (3) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Los sujetos obligados a expedir factura electrónica que deban cumplir con lo indicado para los grupos 5 al 14 del calendario establecido en el literal A, podrán contar con dos (2) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Los sujetos obligados a expedir factura electrónica que deban cumplir con lo indicado para el grupo 2 del calendario establecido en el literal B, podrán contar con tres (3) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Los sujetos obligados a expedir factura electrónica que deban cumplir con lo indicado para los grupos 3 al 7 del calendario establecido en el literal B, podrán contar con dos (2) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta.
- Los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) deberán expedir factura o documento equivalente por las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios, utilizando para ello los sistemas de facturación vigentes, hasta la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta.

Consulte la resolución de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

**CCA & CIA LTDA**

Bogotá D.C. lunes, 28 de octubre de 2019